

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ SENADO**

**“Por medio del cual se modifica el artículo 2 de la ley 73 de 1988”**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 2 de la ley 73 de 1988 quedará así:

Artículo 2: Para los efectos de la presente ley, existe presunción legal de donación, cuando los ciudadanos en vida, no han hecho uso de su derecho a oponerse a que de su cuerpo se extraigan órganos o componentes anatómicos después de su fallecimiento.

**Artículo 2. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## JUSTIFICACIÓN

**Texto original:**

**Artículo 2º.** *Para los efectos de la presente Ley existe presunción legal de donación cuando una persona durante su vida se haya abstenido de ejercer el derecho que tiene a oponerse a que de su cuerpo se extraigan órganos o componentes anatómicos después de su fallecimiento, si dentro de las seis (6) horas siguientes a la ocurrencia de la muerte cerebral o antes de la iniciación de una autopsia médico-legal sus deudos no acreditan su condición de tales ni expresan su oposición en el mismo sentido.*

### I. Autonomía de la voluntad.

La donación de órganos y la presunción legal de donación, cumple con un fin constitucional legítimo, que persigue la conciliación del principio de libertad y solidaridad social, respetando la libertad individual y los derechos de libertad de conciencia, el de religión y de cultos del individuo, sobre la voluntad de sus familiares.

A través de la presente ley, se le da mayor importancia, a la decisión de la persona, respecto a la donación de órganos, teniendo en cuenta que la libertad individual es una manifestación de la dignidad humana, ponderándose así, entre otros aspectos, el libre desarrollo de la personalidad.

La familia es el eje fundamental de toda sociedad, pero esto no quiere decir que determine la voluntad individual de los ciudadanos de un Estado, debido a que el derecho del libre desarrollo de la personalidad, es personalísimo.

### II. Derechos de la familia.

La decisión de donación recae sobre un derecho personalísimo del ciudadano, es decir que es intransferible, por tal motivo esta decisión no puede cederse a la familia, en el entendido que no es propietario o dueño del cadáver, sino que el alcance de los derechos que pueden ser reclamados por los deudos, no deben ser diferentes a los de custodia, conservación del mismo y de su sitio de inhumación.

### III. Principio de solidaridad:

Uno de los pilares del estado social de derecho, consagrado en la carta política de 1991, es el principio de solidaridad, razón tenemos para presentar este proyecto de ley, con el fin de hacer eficaz este principio, en el entendido que socialmente la donación de órganos contribuiría enormemente a salvaguardar el derecho fundamental a la vida de los Colombianos.

La donación responde a sentimientos del sujeto de solidaridad humana o fines altruistas, limitado al ejercicio de la voluntad en vida del ciudadano, en este evento, el objetivo fundamental es la solidaridad humanitaria frente a la enfermedad y a la responsabilidad del estado, por garantizar la vida de los colombianos.

### IV. El derecho a la vida:

La presunción de donante garantizará la responsabilidad humanitaria frente a la enfermedad, será deber del estado garantizar la vida del candidato receptor del órgano.

Existen miles de personas en Colombia que requieren de un trasplante de órganos y tejidos para salvar su vida o transformar sustancialmente su calidad. Y el trasplante sólo puede llevarse a cabo gracias a la voluntad de aquellos que en forma solidaria dan su consentimiento a la donación o por presunción de legalidad.

La Donación de Órganos y Tejidos debe ser en Colombia un acto social, anónimo, gratuito y altruista, que posibilite a las personas, que en vida o por simple presunción legal, decidan donar aquellos órganos y tejidos de su cuerpo; viabilizando a otras personas, que se encuentran enfermas o discapacitadas, que los reciban a través de un trasplante, y de esta manera recuperar su estado de salud o superar una discapacidad.

### V. CONCILIACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD Y EL DERECHO A LA FAMILIA.

El derecho sobre el cadáver, no puede fundarse en el concepto de dominio, ni siquiera en el de posesión jurídica. Un cadáver no es un bien susceptible de apropiación, que pudiere ingresar al patrimonio individual.

A la fecha en Colombia, las leyes han regulado la protección de los cuerpos de las personas fallecidas, pero nunca han reconocido el derecho de dominio sobre los mismos.

Importantes juristas, se han pronunciado en lo que respecta a la propiedad del cadáver, tal es el caso del doctor Uribe Cadavid, el cual ha manifestado lo siguiente: *“la precariedad de la tenencia limitada por el fin de respeto o de culto, determina el alcance de los derechos que pueden ser reclamados y que no pueden ser otros diferentes a los de custodia y conservación del cadáver y del sitio de su humanización”*

Siendo así, se puede concluir, que el derecho que le asiste a las personas, para disponer del cadáver de un familiar fallecido, y en este sentido oponerse a la ablación de los órganos de sus familiares más cercanos, no puede ser explicado bajo los parámetros del derecho de propiedad, ni siquiera de la posición jurídica, tal como lo ha manifestado la corte constitucional a través de la sentencia C-933 de 2007.

Por tal razón, la disposición de cadáveres se rige por normas de orden público, que deben proteger la moral individual y comunitaria, que exige una actitud de respeto y recogimiento frente a los muertos, y las cuales deben garantizar, igualmente la salubridad pública.

Por lo expuesto, debemos suprimir todas las barreras que impidan que los colombianos puedan acceder a un órgano o componente anatómico para prolongar su vida o mejorar su calidad de vida.

Por las razones expuestas solicito al Honorable Senado de la República adelantar el trámite correspondiente para que este Proyecto culmine en Ley

Del Honorable Senador:

---

Jimmy Chamorro Cruz